



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CANARIAS

1.- Introducción.

Por oficio de fecha 7 de abril de 2014, con entrada en el registro en la Fiscalía General del Estado el 24 de abril de 2014, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias remitió al Excmo. Fiscal General del Estado el *Proyecto de Decreto por el se regulan determinados aspectos relacionados con la modernización de la Administración de Justicia en Canarias* con objeto de que el Consejo Fiscal se pronuncie expresamente sobre el Capítulo III del Título II del Proyecto de Decreto indicado y su adecuación con el modelo homogéneo de Oficina Fiscal aprobado con carácter general.

Corresponde al Consejo Fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal y mediante el presente informe se da cumplimiento a la previsión legal.

2.- Objeto, estructura y valoración del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto contiene un Preámbulo, tres Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El Gobierno de Canarias solicita expresamente el informe del Consejo Fiscal sobre el Capítulo III, Oficina Fiscal, del Título II, Modernización Organizativa, y su adecuación con el modelo homogéneo de Oficina



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

Fiscal. El Capítulo referido a la oficina fiscal contiene dos artículos, el artículo 22, *Principios generales*, y el artículo 23, *Estructura y funciones*.

El Proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto según el artículo 1 *regular los aspectos de la política de modernización de la Administración de justicia en Canarias referidos a su estructura organizativa, a la modernización tecnológica y mejora de la calidad*.

Dentro de este objeto, el artículo 22.1, *Principios Generales*, establece que *el modelo organizativo de Oficina Fiscal aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias ha de ajustarse al modelo homogéneo aprobado conjuntamente por el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, conforme al principio de unidad de actuación que rige la actividad del Ministerio Fiscal*.

El Consejo Fiscal valora muy positivamente que se defina como principios generales de la oficina fiscal el modelo de referencia establecido en fecha 26 de octubre de 2011 entre el Ministerio de Justicia la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, por el que se establecía la estructura organizativa y de apoyo a las funciones del Ministerio Fiscal. El Consejo Fiscal considera que el Gobierno de Canarias expresa, por vía de este Proyecto de Decreto y en el marco de sus competencias, su compromiso con el Ministerio Fiscal para dotarle de una organización de carácter instrumental que sirva de soporte y apoyo a los Fiscales que desempeñan sus funciones en las Fiscalías de Canarias y que sea homogénea y reconocible con la de otras Fiscalías ubicadas en otras Comunidades.

En efecto, en los trabajos previos al modelo consensuando, la Fiscalía General del Estado trasladó al Ministerio de Justicia y a las doce Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que el Ministerio Fiscal precisaba de una regulación de la oficina fiscal que respondiera a un esquema homogéneo y reconocible en cualquier Fiscalía del Estado y sirviera de soporte a la unidad de actuación de la Institución.

3.- Observaciones al Proyecto de Decreto, Primera

El artículo 23.2. Establece que *a los efectos del diseño de Oficina Fiscal, cada Fiscalía se constituye estructuralmente en una única unidad*.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

El Consejo Fiscal propone cambiar la expresión *única unidad* por la de *centro de destino*, base a los siguientes motivos:

a) La expresión *única unidad* que utiliza el Proyecto puede dar lugar a confusiones sobre su significado, dado que existen unidades en la oficina judicial, con distinta configuración a la oficina fiscal.

b) La expresión *centro de destino único* que propone el Consejo Fiscal es la que se contiene en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que se define expresamente como centros de destinos cada una de las Fiscalías o Adscripciones de la Fiscalía, hoy Secciones Territoriales.

c) La expresión *centro de destino único* es el término de referencia y por tanto la que figura en la Orden de 6 de febrero de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se determina la estructura y organización de la nueva Oficina Fiscal en Euskadi; en el artículo 29 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía y en el Proyecto de Orden del Ministerio de Justicia por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales, incluidas en la primera fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la nueva oficina fiscal, que fue objeto de informe en febrero del año en curso.

Segunda

El artículo 23.3 regula la estructura de la oficina fiscal en base al modelo de referencia antes aludido, describiendo las áreas, por lo que el Consejo Fiscal expresa su conformidad con el mismo. No obstante el Consejo Fiscal informa que en los artículos 23.4 y 23.5 debe sustituirse la expresión *bajo la dirección del Fiscal Jefe de la Oficina* por la de *bajo la dirección del Fiscal Superior, del Fiscal Jefe Provincial o de Área correspondiente*, por ser estos los términos orgánicos adecuados conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. El Fiscal Superior o el Fiscal Provincial o de Área ejerce su jefatura en la Fiscalía en su conjunto y dirige tanto a los Fiscales como al personal colaborador.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

Tercera

El artículo 23.6 establece que *la concreción de la estructura, funciones y organización de cada una de las Áreas de la Oficina Fiscal, se determinará en la respectiva Orden...*

Si bien el Proyecto Decreto difiere a una Orden la estructura concreta de la Oficina Fiscal, el Consejo Fiscal entiende que, además del Coordinador de la Oficina Fiscal, es conveniente que en el Decreto se mencione en el Capítulo de la Oficina Fiscal que *atendiendo al volumen y necesidad de cada Fiscalía, se incluirá en las relaciones de puestos de trabajo el funcionario Responsable de Control, Registro y Estadística cuyas funciones estarán encaminadas al control y mejora de la calidad de la información en los sistemas de control e información del Ministerio Fiscal.*

La justificación de esta sugerencia mención expresa al funcionario Responsable de los Sistemas de Información del Ministerio Fiscal reside en la voluntad decidida del Consejo Fiscal por la modernización de las oficinas fiscales y coincide con los principios generales que se recogen el artículo 24 del Proyecto de Decreto, en el Título III, *Modernización tecnológica y mejora de la calidad.*

Con la formulación de estas observaciones el Consejo Fiscal da cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia previsto en relación con el Proyecto de Decreto por el se regulan determinados aspectos relacionados con la modernización de la Administración de Justicia en Canarias.

Madrid, 13 de mayo de 2014

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL



[Firma manuscrita]
Fdo. Eduardo Torres-Dulce Lifante